

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

PTANA-330-21690

Piedecuesta, 3 de febrero de 2022  
S. 2.022000173 - 04/02/2022 09:09

PQR



Señora.  
**DIANA PAOLA CARRILLO.**  
**CARRERA 2N 6AN-24 APTO 401.**  
**Palermo uno**  
[abogadascp@hotmail.com](mailto:abogadascp@hotmail.com)  
**TELÉFONO: 3174567262.**  
**Piedecuesta.**

**Asunto:** Citación para notificación personal. Decisión de fecha 3 de febrero de 2022 del radicado interno No. **201** de fecha 1 de febrero de 2022.

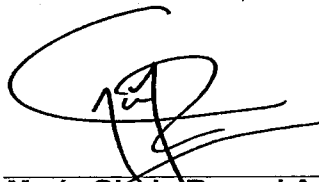
Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión PTANA 3-30-21690 de fecha 3 de febrero de 2022, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional donde se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento selectivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta PTANA 3-30-21690 del 3 de febrero de 2022 solo para su conocimiento.

**Recuerde que no es obligatoria su presentación. Si no se presenta a notificarse personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, se le enviara la respuesta a la dirección de correspondencia a través de un aviso atendiendo la normatividad vigente. En atención a dicha posibilidad, lo invitamos a quedarse en casa y acatar todas las medidas de prevención impartidas por las autoridades.**

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



**María Gloria Rangel Ayala**  
Profesional Universitario  
Atención al Usuario  
Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Resolución 077 del 29 enero de 2020

Anexos. 7 folios.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

[servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

@Piedecuestana\_


@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 7

PTANA – 330-21690.

S. 2.022000173 04/02/2022, 09:09  
 Piedecuesta, 03 de febrero de 2021.  
 PQR



Señora.  
**DIANA PAOLA CARRILLO.**  
**CARRERA 2N 6AN-24 APTO 401.**  
**Palermo uno**  
[abogadascp@hotmail.com](mailto:abogadascp@hotmail.com)  
**TELÉFONO: 3174567262.**  
**Piedecuesta.**

Respuesta a oficio de fecha 01 de febrero de 2021, interpuesto por la señora **DIANA PAOLA CARRILLO**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con numero interno **No. 201**, por consiguiente, en atención a la pretensión alegada me permito dar respuesta en base a las siguientes,

### CONSIDERACIONES.

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *“en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados”*.

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Artículo 90.2 Ley 142 de 1994:** Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso. "Se consideran costos necesarios para garantizar la disponibilidad del servicio, aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición, La falta de medición del consumo, por acción u omisión.

**Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 inciso 3:** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Con toda atención, esta empresa municipal de Servicios Públicos se dispone a atender la petición consignada en la cual pretende:

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020

www.piedecuestanaesp.gov.co



(037) 655 0058 Ext. 109  
 servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 @Piedecuestana\_ @PiedecuestanaESP Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa



# CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-

103.F07

Versión: 2.0

Página 2 de 7

*"Solucionar el estado de cuenta del predio ubicado en la Calle 1e #2-29 APTO 201 barrio VILLA LINA, el cual se encuentra desocupado desde el día 5 de septiembre de 2021 y que a la fecha se presenta facturación de consumo por valores altos"*

Teniendo en cuenta la solicitud enunciada, esta prestadora procede a revisar el sistema comercial del código suscriptor **No. 045366**, correspondiente a la dirección **CL 1E 2-29 APTO 201 BARRIO VILLA LINA** de Piedecuesta, siendo importante aclarar que, de conformidad con el artículo anteriormente citado, se procederá únicamente a revisar los últimos cinco periodos facturados.

No obstante a lo anterior, es preciso aclarar acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Pues bien caso en concreto y analizar los consumos facturados en los últimos 5 periodos, me permito adjuntar captura de pantalla del sistema interno de la empresa.

## 1: USUARIO

Usuario :	045366	Identificación :	C 37616847	Ubicación:	90301	3980	0201	
Nombre :	CARRILLO DIANA PAOLA			Uso:	1 RESIDENCIA	Estrato:	2	
Dirección :	CL 1E 2-29 APTO 201			Metausuario :	No	Familias:	1	
C. Jurídico :	No	Md. Control:		Fct:	0.0000000	Ciclo:	09	
Abogado :								
Medidor N :	0018136967 CAM7 R-160 CONTROLAGU			pie:	2018	Digitos:	5	
Desocupado:	No	Matrícula inmobiliaria :	314-30113	Número predial :	010008010009000			
Detenido :	No							
Meses mora:	0.00	Pagado :	No Pagado	Emitido :	2111091	Financiación :	0	
Usuario especial :	No						Promedio Asumido:	0
Consumo :	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio	
	10	10	5	5	7	7	7	
Clase de suscriptor:	003	MIXTO COMERCIAL						
Fecha de venta :	AGO/16/19	Pago de matrícula en :	AGO/16/19	Fecha de instalación :	JUL/10/19			

## 2: HISTORIA

Periodo	Mod.	I. Anter	I. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota Original	Lec. tomada
NOV-21-1	SI	176	323	147	2	12/18/21	CONSUMO FUERA DE RAN...	469
OCT-21-1	NO	166	176	10	2	//		0
SEP-21-1	SI	156	166	10	2	10/19/21	CONSUMO FUERA DE RAN...	413
AGO-21-1	NO	151	156	5	2	//		0
JUL-21-1	NO	146	151	5	2	08/19/21	INSTALACION NORMAL	155
JUN-21-1	NO	139	146	7	2	//		0

De esta manera, tenemos que entre el consumo registrado en el medidor en tomas de lecturas del 19 de agosto la cual fue 155 m3 y 19 de octubre de 2021 fue de 413 m3 respectivamente hubo un aumento en el consumo que daba para cobrar 129 mts3 por mes en atención a que nuestra toma de lectura bimestral. En consecuencia, la empresa asumió un promedio con respecto a los consumos anteriores razón por la cual solo se facturaron 10 mts3 para el consumo de septiembre y 10 m3 para el mes de octubre de 2021, lo cual quedaba pendiente por facturar un consumo de 119 mts3 por mes, es decir

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cro 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

que quedaron pendiente por facturar 238 m3 hasta tanto se llevará a cabo la visita previa por alto consumo, conforme lo estable el artículo 149 de la ley 142 de 1994.

Ahora, resulta importante informarle a la peticionaria que en aras de determinar la desviación significativa registrada en los periodos de tiempo enunciados, la empresa Piedrecuestana de Servicio Públicos, de conformidad con el artículo 149 de la ley 142 de 1994, procedió a practicar una revisión previa al predio por alto consumo el día 8 de noviembre de 2021, mediante orden de servicios **No. 442883**, donde, según reporte, se pudo determinar la no existencia de fugas en el inmueble y que, además, el predio se encuentra habitado.

1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	442883	Sector :	90301	Consecutivo :	194854
Código :	045366	Barrio :	93060	VILLA LINA	
Fecha :	OCT/20/21	Dirección :	CL 1E 2-29 APTO 201		
Hora :	17:53	Dir. Daño :	CL 1E 2-29 APTO 201		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90301	3980	0201
# Imp :	1	Medidor :	0018136967 CAM7 R-160 CONTROLAGU		
Asignado a :			Serie: 2018 Dig. 5 Diam. 1/2 "		
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142			
Observación :	REV LECT, REV MED, REV LLAV INTER Y EXTER, NUM PERS,				

DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	G11	FERNANDO FAJARDO	Vr Visita :	0
Fecha Inicio:	NOV/08/21	Hora Inic. : 03:25	Vr Materiales :	0
Fecha Final :	NOV/08/21	Hora Term. : 03:35	Vr Administra :	0
			Vr Pavimento :	0

Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	461
Resultado :	01	ATENDIDO Y EJECUTADO	
Usua. Solici :	GENNY PAOLA JAIMES P		
Usua. Report :	LINA FERNANDA GOMEZ		
Datos del Daño:		Fec Descargue :	DIC/07/21
Observacion :		Ver # Fact S/N:	
		No. Cuotas :	0

NO HAY NADIE EN EL PREDIO, NO TIENE SELLO, MDDR ESTA HABITADO

En ese orden de ideas, podemos corroborar sin lugar a fluctuaciones que el consumo liquidado y facturado corresponde al consumo real consumido y registrado en el inmueble en cuestión, por ende, para la toma de lectura realizada el 18 de diciembre de 2021 se presentó una disminución en el consumo a 56 mts<sup>3</sup> que daba para facturar 28 mts<sup>3</sup> para cada mes de noviembre y diciembre de 2021, sin embargo, como se encontraba pendiente por facturar los 119 mts<sup>3</sup> para cada mes con respecto al consumo de septiembre y octubre de 2021, estos fueron sumados al consumo facturado para los meses de noviembre y diciembre de 2021, arrojando como resultado 147 mts<sup>3</sup> para cada mes.

Lo anteriormente expuesto, deja en evidencia que la peticionaria falta a la verdad al manifestar que el predio se encuentra desocupado desde el 5 de septiembre de 2021,

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedrecuestanaesp.gov.co

@Piedrecuestana\_

@PiedrecuestanaESP

Piedrecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

teniendo en cuenta que posteriormente fue registrado consumo activo y que por tratarse de alto consumo esta empresa municipal de servicios públicos, conforme a la ley, procedió a realizar revisión previa el día 8 de noviembre de 2021, sin encontrar la existencia de fugas dentro del inmueble, las cuales pueden corroborarse teniendo en cuenta que para el último periodo facturado se registró un consumo de 28 mts<sup>3</sup> para los meses de noviembre y diciembre lo cual desvirtúa que el predio presente fugas, y que, en paralelo con lo registrado para los meses de septiembre y octubre, siendo 129 mts<sup>3</sup>, significa una reducción considerable que no es propia de un inmueble que presente fugas.

Del mismo modo, la usuaria adjunta a su petición factura emitida por la ESSA con el fin de probar que el predio se encuentra desocupado y, ante la imposibilidad de comprobar lo manifestado por el mal estado del documento allegado, se procedió a consultar en el sistema de la empresa ESSA el número de factura No. **1590807** teniendo por resultado lo siguiente:

	<b>Grupo-epm</b> Nit: 890 201 230-1 <b>Carrera 19 No.24-56</b> Bucaramanga, Santander Colombia Computador 57 (7) 633 9767	<b>Número de cuenta:</b> <b>1590807</b>
<a href="http://www.essa.com.co">www.essa.com.co</a> @ESSAGrupopem @essagrupopem	<b>Componentes de Costo (CU)</b> Generación (G): 233.72 \$/kWh Transmisión (T): 38.05 \$/kWh Distribución (D): 231.81 \$/kWh Restricciones (R): 41.78 \$/kWh Pérdidas (PR): 51.41 \$/kWh Comercialización (C): 62.64 \$/kWh <b>G+T+D+Cv+PR+R=CUv (\$/kWh): 658.82</b> <b>CU Opción Tarifaria \$/kWh: 629.94</b>	 Cliente: <b>CARRILLO DIANA PAO</b> Documento N°: <b>37616847</b> CLL 1 E 2 29 APT 201 V LINA <b>Piedecuesta, Santander</b> Ruta: 008 01-54-117-0237 Entidad: Tel: 3154186359
<b>Datos del Medidor</b> Número: 18251087 %consumo kWh/mes AC: 0 Marca: HIK Factor: 1 Cifras: 5-1 Tipo: A1	<b>Diferencia</b> : 0 <b>Consumo</b> : 0 kWh <b>Lectura Actual</b> : 2594 <b>Lectura Anterior</b> : 2594 <b>Factor multiplicación</b> : 1	<b>Liquidación Bien Conexos y Concepto</b>
<b>Datos Técnicos y Calidad del Servicio</b> Grupo de calidad: 11 Duración h/trimestre: 0 Valor Compensado: \$0 Ciclo: 8 UFBI PIEDECUESTA ARGENT CABEDERA REFUGIO Ruta: 008 01-54-117-0237 Clase de usuario: 1 Residencial Estrato/Nivel: 2/1 Tarifa: 1 Genérica Subestación: 41 LA GRANJA Circuito: 41501 CTO 1 LA GRANJA Consumo Mensual Promedio Trimestre (kWh):	<b>Histórico de consumo (kWh)</b> J.U.L. 74 AGO 86 SEP 87 OCT 90 NOV 76 DIC 51 MES 0 FROM 77 - Consumo cobrado por Lectura Tomada	

Según lo señalado en el artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2015, cuando los inmuebles se encuentran desocupados debe arrojar un consumo inferior a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes. Y, teniendo en cuenta la evidencia adjuntada anteriormente, puede observarse que el predio en cuestión tiene un histórico de consumo que deja en evidencia que el predio no se encontraba desocupado durante los meses de septiembre a diciembre de 2021, desvirtuando así lo manifestado por la usuaria.

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 10/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

@Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

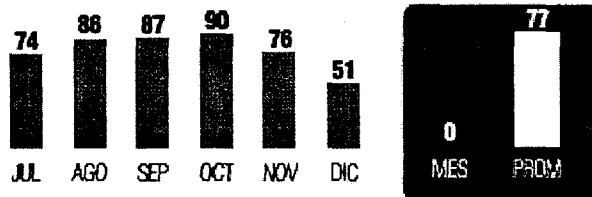
Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa

## Histórico de consumo (kWh)



No obstante, por la desviación significativa registrada para el periodo de facturación de los meses de noviembre y diciembre de 2021, esta empresa municipal de servicios públicos procedió a emitir orden de servicios No. 449690 la cual fue debidamente realizada el día 24 de enero del año en curso, obteniendo como reporte que el predio actualmente no se encuentra habitado y que las llaves exteriores se encuentran en buen estado lo que indica que según los (50) kilowatts consumidos en diciembre el predio fue desocupado los primeros días del mes, es importante recordar que la toma de lectura fue el día 18 de diciembre de 2021 es por ello que se vio el reflejo de la disminución del consumo, tal como se adjunta a continuación.

### 1: CONSULTA DE SERVICIOS

Orden :	449690	Sector :	90301	Consecutivo :	197716
Código :	045366	Barrio :	93060	VILLA LINA	
Fecha :	DIC/20/21	Dirección :	CL 1E 2-29 APTO 201		
Hora :	11:55	Dir. Daño :	CL 1E 2-29 APTO 201		
Medio :	S.I.C.	Solicitante :	FACTURACION		
# Sol :	1	Ubicación :	90301 3980 0201	Ciclo:	09
# Inp :	3	Medidor :	0018136967 CAM7 R-160 CONTROLAGU	Uso:	1
Asignado a :		Serie:	2018 Dig. 5 Diam. 1/2 "		
Servicio :	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142)			
Observación :	REV LECT, REV MED, REV LLAV INTER Y EXTER, NUM PERS,				

### DATOS DE LA EJECUCION

Cuadrilla :	OF1 OFICINA	Vr Visita :	0
Fecha Inicio:	ENE/24/22	Hora Inic. :	10:10
Fecha Final :	ENE/24/22	Hora Term. :	10:15
Cambio Med. :	N	Lectura Serv. :	469
Resultado :	01 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal :	0
Usua. Solici :	GENNY PAOLA JAIMES P	Vlr. Iva :	0
Usua. Report :	LYDA CASTELLANOS SAN	Fec Descargue :	ENE/28/22
Datos del Daño:		Total :	0
Observación :	Ver # Fact S/N: No. Cuotas : 0		

PREDIO DESOCUPADO, NO VIVE NADIE, LLAVES EXTERIORES BUEN ESTADO, RESPONSABLE DIANA.

De esta manera, se advierte al usuario que, con los resultados expuestos en la imagen anterior, es posible acceder al descuento por predio desocupado el cual debe ser solicitado de manera expresa y dirigida a esta empresa municipal de servicios públicos y contener los documentos requeridos, conforme lo señala el artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2005.

Artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015\*.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

\* **ARTÍCULO 45. Inmuebles desocupados.** A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el ARTÍCULO 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: (TRNAu,z=0, TRA=0, TRRA=0).

Parágrafo. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.
- iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.

Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo".

"1. Dicha tarifa **NO puede ser aplicada de manera retroactiva**, es decir, aplica desde el momento en que el usuario solicita la tarifa de desocupado la cual será vigente por tres periodos de consumo. Si el predio después de este tiempo sigue desocupado, el usuario deberá notificar nuevamente esta condición, de lo contrario se le aplicara la tarifa normal vigente.

2. **NO se puede aplicar "tarifa por desocupado"** a periodos ya liquidados, pues las toneladas cobradas en esta factura ya fueron tenidas en cuenta para el cálculo de la tarifa del mes, es decir, **NO se puede reliquidar sobre periodos ya facturados**".

No hay duda que las tarifas aplicadas actualmente por la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos se encuentran debidamente vigiladas y aprobadas por la Superintendencia de Servicios Públicos, y en el caso en concreto, se están liquidando y facturando con base en la toma de lectura que se hace bimestralmente por parte de la empresa.

Aclarada la causa de la desviación- el consumo real-, de acuerdo a lo que dispone el mismo artículo 149 de la Ley 142 de 1994, era nuestro deber cargarle las diferencias que se habían dejado de facturar, motivo por el cual se confirmaron los consumos que habían quedado pendientes en el entendido que acorde a inspección ejecutada no se encontró fugas en el inmueble.

Recuerde que el fundamento legal de las empresas de servicios públicos para adelantar las actuaciones tendientes a cobrar los consumos dejados de facturar, es una potestad que encuentra fundamento precisamente en la onerosidad que le es propia a este negocio jurídico, la cual implica que el hecho de la prestación genere para la empresa el derecho de recibir el pago del servicio prestado. Adicionalmente, ésta se deriva del deber que tienen todos los usuarios de no trasladar a los demás, el costo o carga individual por el acceso y disfrute del servicio y de la obligación contractual que éstos adquieren al momento de suscribir el contrato de condiciones uniformes

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**


Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 7 de 7


En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE.

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud impetrada por la peticionaria de ajuste de cuenta por predio desocupado, teniendo en cuenta que lo registrado en el medidor se encuentra correctamente liquidado acorde a las lecturas que se extraen del instrumento de medida, en concordancia con el artículo 146 de la ley 142 de 1994, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Notificar del contenido de la presente decisión a la señora **DIANA PAOLA CARRILLO**, quien para el efecto puede citarse en la **CARRERA 2D 6AN-24 APTO 401** de Piedecuesta y/o al correo electrónico **abogadascp@hotmail.com**, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que *"...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos"*.

Con toda atención,

  
**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
 P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
 Proyectó Valentina Ardila Silva apoyo jurídico Cps-055-022.

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	10/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



(037) 655 0058 Ext. 109

✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

🐦 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa